

**COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA  
"JURISCOOP"**

**ACUERDO FONDO DE EDUCACIÓN**

Por el cual se modifica el reglamento del Fondo de Educacion de JURISCOOP y se adoptan medidas administrativas para su funcionamiento.

El Consejo de Administración de la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia "JURISCOOP", en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 79 de 1988 y el Estatuto vigente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 obliga a destinar como mínimo un veinte por ciento (20%) de los excedentes del ejercicio de las cooperativas para un Fondo de Educación.
2. Que de conformidad con el literal e) del artículo 104 del Estatuto referido a las funciones del Consejo de Administración, éste tiene la facultad de "Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines".
3. Que es necesario modificar el reglamento vigente del Fondo de Educación, con la finalidad de adaptarlo a la normatividad actual, para lograr la óptima utilización de los recursos y la unificación de su funcionamiento.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º. FUENTE DE LOS RECURSOS.** El Fondo de Educación se nutrirá de los siguientes recursos:

- a) Los que surgen por disposición del artículo 54 de la ley 79 de 1988
- b) Los provenientes de la distribución de excedentes que sean de disposición de la Asamblea General.
- c) Las apropiaciones que determine el Consejo de Administración con cargo al gasto.
- d) Los derivados de la prestación de servicio educativo a terceros.
- e) Las donaciones que se reciban para fines de educación cooperativa.
- f) Los aportes sociales no reclamados por los asociados que se retiren voluntariamente, o que sean objeto de retiro forzoso una vez efectuada la compensación de que trata el Acuerdo 03-00084 de enero 24 de 2003, o que sean excluidos de la Cooperativa.

- g) Los aportes sociales de los asociados fallecidos, no reclamados por los beneficiarios con derecho, de acuerdo a la ley.
- h) Los montos provenientes de la revalorización de aportes efectuada con posterioridad al retiro de asociados, incluyendo los valores acumulados en la cuenta de ex asociados, correspondientes a la revalorización de aportes por distribución de excedentes o revalorización del patrimonio de años anteriores.
- i) Los valores correspondientes a aportes sociales o descuentos efectuados por una pagaduría a un empleado del Sistema Nacional de Justicia, girados sin causa a favor de la Cooperativa y que no sean reclamados por el empleado o sus herederos.

**ARTÍCULO 2º. MANEJO DE LOS RECURSOS.** La disposición de la totalidad de los recursos del Fondo de Educación es responsabilidad de la Dirección General.

**ARTÍCULO 3º. “PESEM” Plan Educativo Socio Empresarial.** En el mes de diciembre de cada año el INFECOOP presentará ante el Consejo de Administración el PESEM de la Cooperativa junto con la ejecución del año en curso y el presupuesto del año siguiente.

**ARTÍCULO 4º. ACTIVIDADES EDUCATIVAS.** El Infecoop contemplará en el PESEM el desarrollo de las siguientes áreas:

- a) **PROMOCIÓN:** Tiene como objeto dar a conocer la filosofía, los principios y características, así como los fines de la cooperación y ayuda mutua.
- b) **FORMACIÓN:** Proporciona los elementos básicos para participar activamente en la creación, desarrollo y fortalecimiento de la organización solidaria.
- c) **CAPACITACIÓN:** Facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que asociados, integrantes de órganos de administración y control y empleados de la Cooperativa logren una eficiente y eficaz gestión de empresa social.
- d) **ASISTENCIA TÉCNICA:** Logra una eficiente gestión para el desarrollo productivo de la organización, de acuerdo con su actividad.
- e) **INVESTIGACIÓN:** Impulsa programas específicos que desarrollen la productividad de la organización mediante la adopción de nuevas tecnologías.

**ARTÍCULO 5º. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS.** En cumplimiento de la Ley 79 de 1988, artículo 88, la Directiva Conjunta No. 031 del 7 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional y el Dansocial y la Circular Básica Contable, con los recursos el Fondo de Educación se podrán realizar erogaciones para las siguientes actividades:

- a) EDUCATIVA DE NIVEL BÁSICO: Para esta actividad el número de participantes mínimo será de 20 asociados y por cada uno se invertirá la suma correspondiente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.
- b) EDUCATIVA DE NIVEL MEDIO: En ésta actividad el número mínimo de participantes será de 20 asociados y por cada uno se invertirá la suma correspondiente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.
- c) EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR Y ESPECIALIZADO: Para el desarrollo de esta actividad el número mínimo de participantes será de 20 asociados y por cada uno se invertirá la suma correspondiente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.
- d) EDUCATIVA EN EVENTOS NACIONALES: Se considera de nivel especializado la educación impartida en los programas académicos nacionales organizados por el Infecoop y la inversión por participante será hasta de 5 SMMLV.
- e) EDUCATIVA EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES: Se considera tal la actividad organizada por entidades distintas al Infecoop, caso en el que a inversión podrá comprender hasta el total de los recursos necesarios para el transporte, alojamiento, alimentación y participación.
- f) EDUCATIVA DE CARÁCTER FORMAL: Comprende el total de los recursos destinados a educación superior, siempre que la Cooperativa opte por el régimen de exención de impuesto de renta, en los términos de las disposiciones legales.
- g) ADMINISTRATIVA POR GASTOS DE PERSONAL: Cubre la totalidad de los gastos del personal dedicado exclusivamente al funcionamiento del Infecoop, así como el 30% de los gastos de personal de los demás funcionarios de la Cooperativa.
- h) ADMINISTRATIVA POR GASTOS DE ORGANIZACIÓN: Se extiende a la totalidad de los gastos ocasionados por la logística y otros rubros necesarios para el desarrollo y la ejecución de la actividad educativa.
- i) ADMINISTRATIVA POR GASTOS DE COMITÉS: Comprende el total de las erogaciones ocasionadas por el funcionamiento de Comités del Infecoop, sean de nivel nacional o seccionales.

**PARÁGRAFO 1.** Para los niveles superior, especializado y eventos nacionales del Infecoop sólo se podrá destinar hasta el 30% del total de los recursos.

**PARÁGRAFO 2.** En casos excepcionales, el Gerente General podrá autorizar de manera previa el desarrollo de actividades de capacitación en los niveles básico y medio con un número de participantes inferior al establecido en el artículo 4 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 6º. AUXILIOS.** Previa autorización de la Gerencia General se podrá contratar con instituciones de educación superior para desarrollar capacitación especializada a directivos y administradores de Juriscoop. Por persona el auxilio para dicha capacitación será hasta de 2SMMLV, sin superar el tope establecido en el párrafo uno del artículo 4 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el acuerdo 00-00050 y las demás normas que le sean anteriores o contrarias, así como todos los acuerdos o resoluciones seccionales sobre la materia que contravengan lo aquí dispuesto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil once (2011).

**Original Firmado**  
**FRANCISCO FLÓREZ ARENAS**  
**Presidente**

**Original Firmado**  
**JUAN MANUEL IGUARÁN MENDOZA**  
**Secretario**

Rosa B.